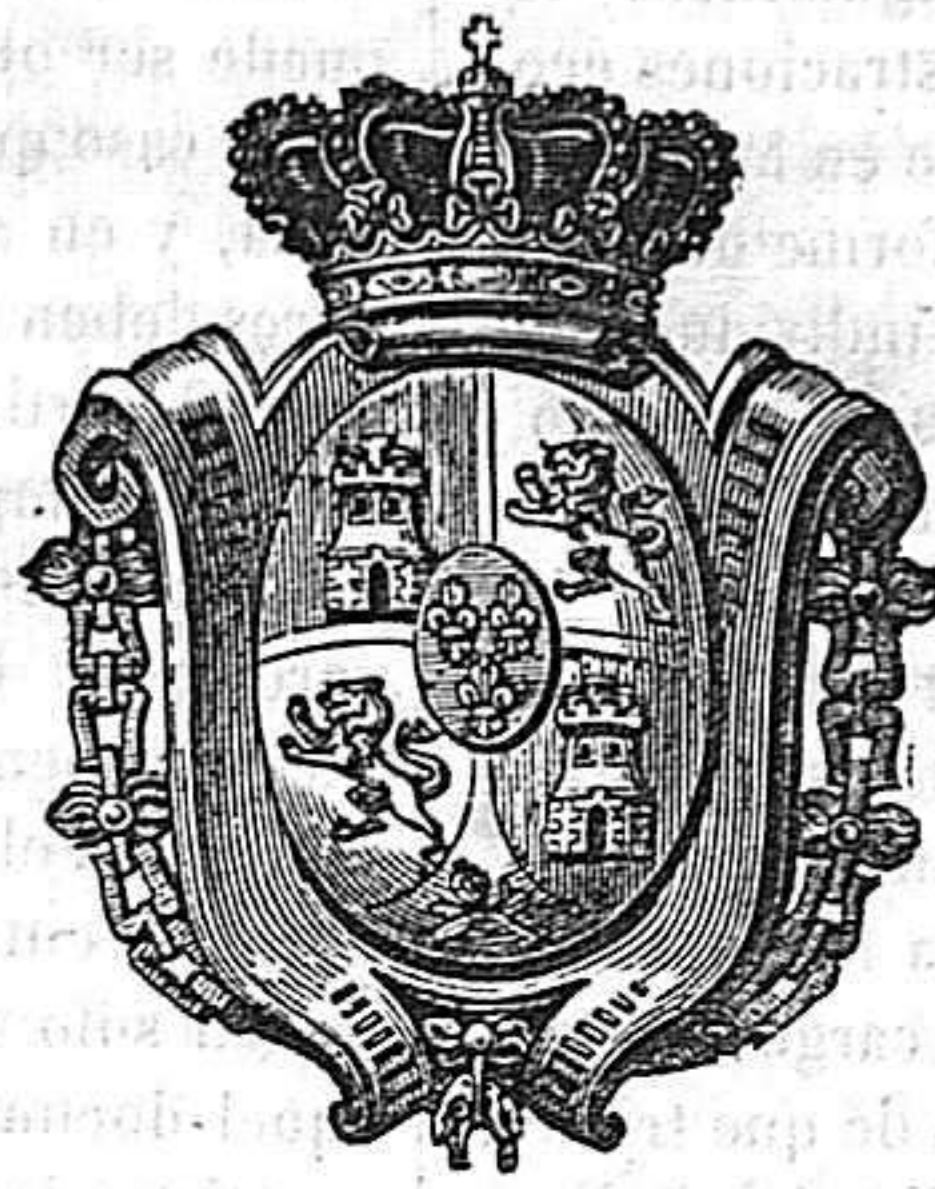


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado —No se inscribirá documento alguno que no venga registrado por la Secretaria del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

Gaceta del 11 de Agosto.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Ontaneda, sin novedad también en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1606.

#### Sanidad.—Circular.

Debiendo procederse á la renovacion de las Juntas municipales de Sanidad para el bienio de 1876 á 78, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que escedan de 1.000 almas, remitirán en el término de ocho dias á este Gobierno propuesta en terna de los vocales elegibles que menciona el primer párrafo del art. 54 de la ley vigente del ramo; advirtiéndole que para los profesores de Medicina debe formarse una terna, otra para los de Farmacia y así sucesivamente segun el orden establecido en el citado artículo que á continuación se inserta.

Espero que las autoridades lo-

cales darán cumplimiento á este importante servicio con la mayor exactitud, sin dar lugar á que tenga que recordárseles.

Tarragona 12 de Agosto de 1876.—El Gobernador, Rafaél Bethencourt.

#### Artículo que se cita.

«Las Juntas municipales de Sanidad se compondrán del Alcalde, Presidente; de un profesor de Medicina; otro de Farmacia; otro de Cirujía (si lo hubiere); un Veterinario, y de tres vecinos, desempeñando las funciones de Secretario el que lo sea del municipio.»

Núm. 1607.

#### Orden público.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los soldados desertores, cuyos nombres y media filiacion de cada uno á continuación se expresan, y en caso de ser habidos los pondrán á mi disposicion.

Tarragona 12 de Agosto de 1876.—El Gobernador, Rafaél Bethencourt.

REGIMIENTO INFANTERÍA DE BORBON.  
Señas del soldado Domingo Pedó Castellví.

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba creciente; edad 20 años 11 meses.

Id. del id. Pedro Batet Marlet.

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba creciente; edad 19 años 9 meses.

Id. del id. Jaime Grau Radua.

Pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, color sano, nariz regular, barba clara; edad 19 años 9 meses.

Id. del id. Miguel Bartolomé García.

Pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba poca; edad 22 años.

Id. del id. Francisco Oliva Berdú.

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba cerrada; edad 22 años 8 meses.

Id. del id. Ramon Figueras Llobero.

Pelo castaño, cejas id., ojos pardos, color sano, nariz regular, barba poca. edad 21 años.

#### REGIMIENTO INFANTERÍA DE TOLEDO.

Señas del soldado Bautista Alcoberro Papiol.

Pelo cano, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba cerrada; edad 35 años.

Núm. 1608.

#### Orden público.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás funcionarios públicos dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detencion del demente Baldomero Benito y Arana, el cual desapareció de su casa en la noche del 29 del mes anterior; y en caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Gobierno civil de Barcelona que lo tiene reclamado.

Tarragona 12 de Agosto de 1876.—El Gobernador, Rafaél Bethencourt.

Sus señas son: edad 25 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz pronunciada, barba cerrada, cara oval y color sano; viste americana de lanilla color mezcla, chaleco tambien de lanilla color morado oscuro, y pantalon de dril color aplomado claro.

Núm. 1609.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 10 del actual, me dice lo que sigue:

«Habiéndose dispuesto por el artículo 2.º del Real Decreto de 19 de Marzo último que los fondos recaudados por producto de embargos á los Carlistas se entregasen en la Caja del fondo Nacional para socorro de las viudas, huérfanos é inútiles por consecuencia de la pasada guerra civil: teniendo en cuenta asimismo la aprobacion que por Real orden fecha 28 de Julio próximo pasado se dá á los cuadros de auxilio propuestos por dicha Caja; y resultando finalmente que con la expresada modificacion del artículo 5.º del Real Decreto de 29 de Junio de 1875, carecen por hoy de objeto las reclamaciones de indemnizacion material que por los particulares y los pueblos se dirigen á este Ministerio, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer cese la admision de los expedientes y solicitudes de dicha indole.—De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, y á fin de que los interesados que tienen presentadas reclamaciones en este Centro puedan comisionar persona debidamente autorizada para recogerlas.»

Lo que he dispuesto insertar en este Boletín oficial para su publicidad y efectos que se previenen en la preinserta Real orden.

Tarragona 12 de Agosto de 1876.—El Gobernador, Rafaél Bethencourt.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1610.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion administrativa.—Negociado de Impuestos.

#### Circular.

Teniendo que remitir los Alcaldes de los pueblos de esta provincia las matriculas de carruajes de lujo sujetas

al impuesto transitorio creado por el art. 14 del decreto de 2 de Octubre de 1874, he acordado que al efectuarlo observen las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Tan luego como reciban esta circular, procederán á la formacion de la matrícula, incluyendo en ella todos los carruajes sujetos al impuesto de que trata dicho decreto, clasificándolos con la cuota que les corresponda y sujetándose en un todo al modelo publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de 16 de Octubre de 1875.

2.<sup>a</sup> Confeccionada la matrícula por duplicado, con el reintegro correspondiente y certificación de haber estado expuesta al público, junta con la lista cobratoria; deberá obrar en esta oficina por todo el presente mes sin falta alguna.

3.<sup>a</sup> Los Alcaldes en cuyas poblaciones no existan carruajes de lujo, remitirán dentro del mismo plazo la certificación negativa de que trata el art. 11 de la Instrucción.

Espero que las autoridades locales no me dejarán nada que desear en el cumplimiento de este servicio presentándolo en el plazo señalado, y no darán lugar por su morosidad á que tenga que usar de las medidas que previene la ley, lo cual repugna á mi carácter y siempre redundará en desdoro de las mismas.

Tarragona 11 de Agosto de 1876.—  
El Jefe económico, Domingo J. Blanco.

Núm. 1611.

«DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.—Circular.—Esta Dirección general, con el fin de que en los expedientes de visita sobre faltas relativas al uso del sello del Estado en los libros de los Comerciantes se justifique debidamente la defraudacion cometida, ajustando su tramitacion al propio tiempo á reglas fijas que eviten en beneficio de la renta y de los contribuyentes interesados la irregularidad que en la instrucción de aquellos se viene obser-

vando, ha acordado prevenir á V. S. procure que en lo sucesivo se observen las disposiciones siguientes: 1.<sup>a</sup> Los Jefes de las Administraciones económicas cuidarán de que en las dependencias de su cargo se forme un registro general de todos los individuos que figuran en las matrículas de subsidio y se consideren comerciantes para los efectos de la ley de papel sellado, por estar comprendidos en la Real orden de 26 de Marzo de 1875, de cuyo registro tomarán las notas que juzguen necesarias los Visitadores de la Renta para el mejor desempeño de su cargo, cuidando los Jefes económicos de que trimestralmente ó sea en los días 1.<sup>o</sup> de Enero, 1.<sup>o</sup> de Abril, 1.<sup>o</sup> de Julio y 1.<sup>o</sup> de Octubre, se hagan en dicho registro las alteraciones consiguientes por razon de las altas y bajas autorizadas en las matrículas respectivas.—2.<sup>a</sup> Los Visitadores no podrán formar expedientes de defraudacion por lo que respecta al impuesto de timbre en el libro Diario de los comerciantes, industriales y fabricantes si estos no aparecen comprendidos en dicho registro, á cuyo efecto, los Jefes económicos cuidarán que por el oficial del negociado de Estancadas se ponga una nota á continuacion del informe que el Visitador debe consignar en dichos expedientes en que se haga constar si la denuncia es ó no admisible.—3.<sup>a</sup> Cuando los Visitadores encuentren en alguna localidad individuos que ejerciendo las industrias comprendidas en la Real orden de 26 de Marzo de 1875, no se hallen inscritos en el mencionado registro, antes de incoar el expediente de defraudacion, por lo que respecta al uso del sello, deberán anunciar al Jefe económico la que observen en la contribucion de subsidio, para lo cual les autoriza el artículo 167 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873, pero sin que, como se previene en la disposicion anterior, pueda procederse contra los defraudadores presuntos del sello hasta asegurarse de que estos lo son realmente, por hallarse comprendidos en la citada matrícula.—

4.<sup>a</sup> Con arreglo al artículo 78 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, el libro Diario de los comerciantes no puede ser objeto de investigacion sino en el caso que el mismo artículo determina, y en su consecuencia los Visitadores deben limitarse á pedir á los mismos el certificado expedido por la autoridad competente de tener su libro convenientemente sellado, y cuando careciesen de él, propondrán desde luego la penalidad de 50 pesetas que determina el artículo 86 del citado Real decreto, entendiéndose que esta pena es tan solo aplicable por la falta de aquel documento en el año en que se practique la visita, conforme á lo mandado en la regla 5.<sup>a</sup> de la Real orden de 14 de Junio de 1868, y sin que puedan pensarse las de años anteriores. Solo en el caso de hallarse sometido el libro Diario á la accion de los Tribunales, que es el de excepcion á que se refiere el art. 78 del Real decreto expresado, podrán examinarlo los Visitadores á fin de conocer si está provisto de los sellos correspondientes y proponer el reintegro y penalidad consiguientes á la falta que de los mismos observaren.—Y 5.<sup>a</sup> Los libros Diario, Mayor y de Inventarios de los comerciantes, debieron legalizarse durante el primer semestre del año de 1874, adhiriendo un sello de 10 céntimos de peseta del impuesto de guerra en cada una de sus hojas, y para conocer si se ha cumplido dicho requisito, los Visitadores exigirán la certificación á que se refiere el caso 19 de la instrucción de 22 de Noviembre de 1873; y si de ella carecieran los requeridos al efecto ó no resultare explícitamente de las que presentaren que se halla unido á cada una de las hojas de dichos libros el sello expresado, podrán examinar los Visitadores las referidas hojas por la parte en que los sellos han debido adherirse, pero bajo ningun concepto les será permitido enterarse del contenido de las mismas, sin que sea obstáculo para practicar dicho exámen, el que los libros sean del año de 1874,

pues la limitacion acordada por la regla 5.<sup>a</sup> de la Real orden de 14 de Junio de 1868, que va citada, se refiere solo al libro Diario por lo relativo al sello de comercio. Para los efectos de esta disposicion los Visitadores deberán justificar ante todo, si los comerciantes, objeto de la denuncia, lo son segun lo define el art. 1.<sup>o</sup> del Código de Comercio, únicos obligados á cumplir lo preceptuado en el caso 20 del art. 3.<sup>o</sup> del decreto de 2 de Octubre de 1873.—V. S. cuidará de que la presente orden se inserte en el *Boletín oficial* de esa provincia para conocimiento de los interesados en su cumplimiento, y al comunicarla á los Visitadores de la renta para que se atengan á sus disposiciones en el desempeño de su cometido, les hará presente que ántes de investigar á comerciante, fabricante ó industrial alguno, por lo que respecta al libro Diario, se cercioren en esa Administracion si los mismos se encuentran en el deber de habilitarse con el papel de Pagos correspondiente en equivalencia del sello ordinario y con los de guerra establecidos para el recargo del 50 por 100, al tenor de las prescripciones de la Real orden de 26 de Marzo de 1875; y por lo que respecta al sello de guerra en el Diario, Mayor y de Inventarios durante el primer semestre del año de 1874, como quiera que los obligados á él son los comerciantes definidos como tales en el Código mercantil, para obrar con seguridad respecto á este punto, reclamará V. S. del Gobierno civil de la provincia, una relacion de los individuos inscritos como comerciantes en la matrícula que debe obrar en su Secretaría.—De la presente se servirá V. S. acusarme el oportuno recibo.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 6 de Julio de 1876.—José Rivero.—Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de Tarragona.»

Es copia.—Blanco.

Núm. 1612.

## COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

### ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA.

ESTADO comprensivo de la existencia general de los acogidos en las Casas de Beneficencia de esta provincia, correspondiente al mes de Julio de 1876.

POBLACIONES donde radican.	DEPARTAMENTOS de los mismos.	EXISTENCIA EN 30 DE JUNIO DE 1876.			ENTRADOS EN EL MES DE JULIO DE 1876.			SALIDOS.			MUERTOS.			RESTAN		EXISTENCIA EN 31 DE JULIO DE 1876.		
		Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	En el establecimiento.	En poder de las amas.	Varones.	Hembras	TOTAL.
Tarragona.	Expósitos...	417	352	769	»	4	4	4	1	5	2	11	13	135	620	411	344	755
	Misericordia.	74	68	142	1	»	1	»	»	»	1	»	1	»	»	74	68	142
Tortosa...	Expósitos...	97	103	200	5	3	8	»	»	»	»	1	1	56	151	102	105	207
	Misericordia.	21	34	55	1	»	1	1	»	1	1	1	2	»	»	20	33	53
TOTALES.		609	557	1.166	7	7	14	5	1	6	4	13	17	191	771	607	550	1.157

Tarragona 9 de Agosto de 1876.—El Secretario accidental, Miguel Camarero.—V.º B.º—El Vicepresidente, Torroja.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Negociado de Carreteras.

Insiguendo lo acordado por la Excelentísima Diputacion provincial en 17 de Noviembre último, la Comision permanente, en sesion de 20 de los corrientes, ha resuelto señalar el jueves 24 Agosto próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera vecinal de primer orden de Valls á la carretera provincial de Reus á Montblanch por Picamoxons, seccion segunda, que comprende desde Valls hasta la balsa de Sarracas, ó sea una longitud de 2.716 metros, bajo el presupuesto de contrata importante 27.146 pesetas y 90 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el Palacio de la Diputacion y ante la Comision provincial, hallándose de manifiesto en la Secretaria de la misma para conocimiento del público, los planos, presupuestos detallados y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente en la Depositaria de fondos provinciales como garantía para tomar parte en la subasta, será del 5 por 100 del presupuesto de las obras.

Este depósito deberá hacerse en metálico ó acciones de carreteras, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado en dicha Depositaria.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion oral por espacio de diez minutos, fijándose la primera puja por lo ménos en 300 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 50 pesetas, y adjudicándose el remate al mas beneficioso postor, á no ser que ninguno de ellos mejorase la suya, pues entonces decidirá la suerte.

Tarragona 22 de Junio de 1876.— El Vicepresidente, Bernardo Torroja.— P. A. de la C. P.— El Secretario accidental, Miguel Camarero.

NOTA del presupuesto de las obras á que se refiere el anuncio anterior.

PRESUPUESTO.	
Pesetas.	Cénts.

Obras del camino vecinal de primer orden de Valls á la carretera provincial de Reus á Montblanch, seccion segunda, de Valls hasta la balsa de Sarracas. ....	27.146'90
--	-----------

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun lo acredita con la exhibicion de su cédula personal, enterado del anuncio publicado por la Excm. Comision pro-

vincial con fecha 22 de Julio de 1876, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del camino vecinal de Valls á la carretera de Reus á Montblanch, seccion 2.<sup>a</sup> de Valls á la balsa de Sarracas, se compromete á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposicion en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del interesado.)

Núm. 1614.

El Comisario de Guerra, Jefe Interventor del Hospital militar de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo sacarse á subasta la adquisicion de varias ropas para el uso de este establecimiento, se pone en conocimiento del público á fin de que las personas que deseen tomar parte en ella puedan verificarlo, presentando sus proposiciones con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Sala de Juntas del citado edificio, en cuyo local tendrá lugar el acto el dia 21 de Agosto próximo á las doce de su mañana ante el tribunal que se hallará constituido una hora antes para la admision de las proposiciones que se presenten, transcurrida cuya hora no se recibirá ninguna otra ni podrán retirarse las presentadas, siendo inadmisibles las que no se hallen formadas con arreglo al modelo inserto á continuacion.

Tarragona 30 de Julio de 1876.— Natalio Gordo.

Modelo de proposicion.

Don F. de T., que vive calle de..... número..... de esta vecindad, enterado del anuncio inserto en el número..... del *Boletín oficial* de esta provincia convocando licitadores que deseen tomar parte en la subasta que ha de tener lugar á las doce de este dia con objeto de adquirir varias ropas para el uso del Hospital militar de esta plaza, se compromete á entregar en el término de veinte dias.

Sábanas.....	á tantas pesetas.
Cabezales.....	á id. id.
Fundas.....	á id. id.
Telas de colchon á id.	id.
Camisas.....	á id. id.
Servilletas.....	á id. id.
Delantales.....	á id. id.

Siendo adjunta la carta de pago que acredita estar verificado el depósito prevenido así como el documento que justifica haber satisfecho los plazos corrientes de la contribucion industrial, y obligándome á satisfacer todos los gastos de escritura, papel y demás que se originen en la celebracion del contrato.

(Fecha y firma del interesado.)

COMISARIA DE GUERRA DE TARRAGONA.

El Intendente de Ejército y de este distrito,

Hace saber: Que debiendo procederse á contratar, á precios fijos, por el término de un año, á contar desde 1.<sup>o</sup> de Octubre próximo, el suministro de pan y pienso necesarios á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en los puntos que al final se expresan; se convoca por el presente á la primera pública y simultánea licitacion que tendrá lugar con las formalidades prevenidas en la Instruccion aprobada por Real orden

de 3 de Junio de 1852, en los estrados de esta Intendencia presidida por mi autoridad, y ante el Comisario de Guerra designado al efecto, á las doce de la mañana de los dias 1.<sup>o</sup>, 4, 7 y 9 Setiembre próximo que se detallan á continuacion de cada uno, con sujecion al pliego de condiciones y precio límite que estarán de manifiesto con la anterioridad conveniente en esta Intendencia y en las Comisarias de Guerra de las respectivas localidades, siendo las garantías exigidas para presentar proposicion las que se marcan para cada localidad, y la duracion del contrato hasta fin de Setiembre de 1877 con un mes de próroga caso de convenir á la Administracion militar.

COMISARIAS DE GUERRA DONDE SE CELEBRAN LAS SUBASTAS.	PUEBLOS.	DIA de la subasta	DEPÓSITO para presentar proposicion. — Pesetas.	OBSERVACIONES.
Barcelona...	Berga.....	1. <sup>o</sup> Setiembre	2.500	Solo en la Intendencia.
	Cardona.....	1. <sup>o</sup> »	700	
	Granollers.....	1. <sup>o</sup> »	900	
	Hospitalet.....	1. <sup>o</sup> »	300	
	Igualada.....	4 »	700	
	Manresa.....	4 »	2.500	
	Sitjes.....	4 »	300	
	San Saturnino de Noya	4 »	300	
	Villafranca.....	4 »	1.500	
	Villanueva.....	4 »	300	
Gerona....	Castellon de Ampurias	7 »	1.000	En la Intendencia y en la Comisaria respectiva.
	Hostalrich.....	7 »	1.000	
	Islas Medas.....	7 »	100	
Tarragona...	Puigcerdá.....	7 »	1.000	
	Olot.....	7 »	1.300	
Lérida.....	Valls.....	9 »	2.500	
	Cervera.....	9 »	8.000	
	Tárrega.....	9 »	4.000	

Barcelona 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1876.—Juan Butler.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Natalio Gordo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1616.

Don Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente se llama á Antonio Gimenez, de unos veinte y seis años de edad, que en mil ochocientos setenta y uno habitaba en Hostalfranchs, carretera de la Cruz cubierta, número ciento nueve, piso primero, para que dentro del término de diez dias se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á fin de recibirle indagatoria en la causa criminal que se instruye sobre violacion de Ramona Escuder; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona dos de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Ldo. José Antonio Sanchis, Escribano.

Núm. 1617.

JUZGADO DE TARRAGONA.

En virtud de providencia dada por el Sr. Juez de este partido, en méritos del juicio ejecutivo que D. Be-

nigno Lopez y hermano, del comercio de esta ciudad, sigue contra María Ana Jové, viuda de Andreu, de esta vecindad, se saca á pública subasta lo siguiente:

	Ptas.
Un coche de cuatro ruedas para seis asientos en el interior y tres en el cabriolé, en buen uso, valorado en seiscientas pesetas.....	600
Otro coche tambien de cuatro ruedas como el anterior, casi inservible, valorado en cuatrocientas pesetas.....	400
Un carro entoldado ó tartana llamada carrito, de dos ruedas, para seis asientos, valorado en doscientas pesetas.....	200
Un caballo corzo entero, castaño oscuro, de unos nueve años de edad y seis cuartas escasas de alzada, valorado en trescientas veinte pesetas.....	320
Otro caballo entero castaño oscuro, de unos ocho años de edad y seis cuartas y media de alzada, con fuegos en las estremidades posteriores, valorado en doscientas cincuenta pesetas.....	250
Un molinete para moler azufre con ruedas y bogit de hierro, valorado en doscientas pesetas.	200
Y se señala para su remate el dia veinte y dos del actual á las once	

de su mañana en la Sala de audiencia de este Juzgado; advirtiéndole que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la respectiva tasación, y que dichos objetos se hallan en poder del secuestrador Ricardo Richarte y Hardy.

Tarragona nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Por mandado de S. S. é indisposición del actuario, Antonio María de Gavaldá.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Monfort.

Núm. 1618.

Don Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del partido de Tarrasa.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Jaime Vendrell y Castellet, labrador, de veinte y seis años de

edad, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba poca, cara larga, color sano, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días se presente ante este Juzgado para recibirle la declaración de inquirir en méritos de la causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones graves á Ramon Magriñá y Riba, vecino de dicho pueblo de Sentmanat; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial de la nación practiquen las mas activas diligencias para la busca y captura del referido Jaime Vendrell y Castellet, y si fuere habido disponer su remisión á este Juzgado con las seguridades necesarias por estar decretada su captura.

Dado en Tarrasa á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.— Pedro Caula Abad.—Por mandado de S. S., José Puig.

Núm. 1619.

Don Matías Seoane Ares, Teniente de la quinta compañía del segundo Batallón del tercer Regimiento de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del vapor Colon, donde se hallaba de guarnición, el soldado de la tercera compañía de este Batallón Fulgencio Rivas Casal, hijo de Juan y de Isabel, natural de Tarragona, vecindado en Gracia, provincia de Barcelona, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción cometida en diez y nueve de Mayo próximo pa-

sado encontrándose el buque de su destino en funciones de guerra contra los carlistas del Norte;

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Dolores de este Departamento, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Ferrol veinte y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Matías Seoane.

## ANUNCIOS.

### NUEVAS PUBLICACIONES

DE  
D. Eusebio Freixa y Rabasó,

Jefe honorario de Administración civil y autor de varias obras.

### GUIA DE APREMIOS

por  
DÉBITOS DE CONTRIBUCIONES, PROPIOS, ARBITRIOS Y PÓSITOS.

CONDICIONES ECONÓMICAS Y ADVERTENCIAS.

Forma un tomo en 4.º prolongado, de buen papel y esmerada impresión, de 160 á 200 páginas.

Su precio *dos pesetas*, tanto en Madrid como en provincias.

Los envíos se servirán certificados, siempre que al hacer los pedidos se acompañe su importe en libranzas, letras de fácil cobro ó sellos de franqueo, con un real de aumento, y 20 céntimos de peseta más cuando se remitan sellos, por el quebranto que se sufre en el cambio.

### GUIA

DE LA  
CONTRIBUCION DE INHUEBLES,  
CULTIVO Y GANADERÍA.

Contiene: formularios completos de expedientes para el nombramiento de peritos repartidores; de excusas para dejar de serlo; de cartillas evaluatorias; de amillaramientos; de apéndices á los mismos; de repartos; de reclamaciones de agravio por exceso de cupo señalado á un Ayuntamiento; idem á un particular por la Junta pericial; de reclamación de un pueblo solicitando rebaja de contribución por calamidad pública en la cosecha general del Término; idem de varios contribuyentes por la misma causa en sus heredades; demostraciones aritméticas de las operaciones que requieren todos los trabajos estadísticos; reseña de la legislación vigente del ramo, incluso los artículos 7.º y 9.º de la Ley de 21 de Julio de 1876, y finalmente, multitud de observaciones, citas y advertencias sobre todos los expedientes que constituyen la obra.

Su precio en Madrid y en provincias, TRES PESETAS.

### EL ÁNGEL DE UNA FAMILIA,

COMEDIA DRAMÁTICA EN CUATRO ACTOS  
Y EN VERSO.

SU PRECIO DOS PESETAS.

Los pedidos se dirigirán á D. José Fernandez y Martínez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento, Madrid; y al hacerlos, se acompañarán, además del importe de los mismos, cincuenta céntimos de peseta más, para que puedan certificarse los envíos.

### GUIA DE CONSUMOS.

6.ª EDICION.

Contiene: el Real decreto de 8 de Mayo de 1875 y la Tarifa del impuesto de Consumos de la misma fecha; la Instrucción de 15 de Junio del propio año; el Reglamento orgánico de 22 de Marzo de 1867, estableciendo el Resguardo del ramo; expedientes y documentación de toda clase; Tarifa para la percepción de los derechos y arbitrios que rige en Madrid, con la Tabla de taras á que se ajustan las operaciones de peso en la aplicación de la misma, y las Reales órdenes publicadas con posterioridad á la Instrucción antes referida, etc.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

Forma un libro de 220 páginas en 4.º prolongado, y cuesta solo DOS PESETAS en Madrid y en toda España.

Los pedidos deberán dirigirse á D. José Fernandez y Martínez, Oficial de la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid.

NOTA.—No se sirve ningún pedido, excepción hecha de los que hagan los corresponsales, si á él no se acompaña el importe en letra de fácil cobro, libranza del giro mútuo ó sellos de franqueo de 10 céntimos de peseta. En el último caso habrán de venir, dos mas por lo que se pierda en el cambio, y de certificarse la carta del envío.

### PRONTUARIO

DE LA

### ADMINISTRACION MUNICIPAL,

CON

### MODELOS Y FORMULARIOS

para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales de enseñanza y Maestros de instrucción primaria,

### SEGUNDA EDICION

arreglada á las vigentes disposiciones, mejorada de la primera que se recomendó á los Ayuntamientos, con abono en sus presupuestos, por Real orden de 24 de Setiembre de 1866, consistente en mas de 100 expedientes completos, tan útiles como necesarios y un total de 1.600 á 1.700 demostraciones prácticas, ordenada en una forma distinta á la de la primera edición, que facilita mas su consulta.

### CONDICIONES ECONÓMICAS

Y

### ADVERTENCIAS.

El *Prontuario de la Administración municipal*, se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º prolongado, buen papel, é impresión compacta y esmerada.

Se ha repartido el primer cuaderno y, de hoy en adelante, cada 15 días recibirán uno los señores suscritores hasta el 8.º ó 9.º, que suponemos contendrá toda la obra para que sea completa.

No se admiten ya suscripciones mas que por cuadernos al precio de 2 pesetas 50 céntimos. Para adquirir el carácter de suscriptor, es preciso remitir el importe del primer cuaderno en libranzas, letras de fácil cobro sobre esta plaza, ó sellos de 10 céntimos de peseta; en cuyo último caso se incluirán dos sellos mas de la misma clase

por el quebranto en el cambio, y se certificarán las cartas que los contengan, pues no se responde mas que de las que se reciban.

Al recibir los suscritores el primer cuaderno, remitirán el importe de segundo; al recibir el segundo, el importe del tercero, y así sucesivamente hasta la terminación de la obra.

Por circunstancias especiales, se remite el primer cuaderno á algunos Sres. Alcaldes, sin embargo de no haber avisado ó satisfecho la suscripción, al objeto de que juzguen por el todo de la obra; encareciéndoles que, si no les conviene hacerse con ella, lo devuelvan, y de lo contrario remitan el importe del primero y segundo para que se les pueda enviar éste en seguida.

Lo mismo nuestros corresponsales que los libreros de provincias, podrán hacer proposiciones para la adquisición de ejemplares, y se les contestará á vuelta de correo.

Al final de cada tomo irá un índice general de las materias que abraza, y en el último, el particular correspondiente al mismo, con otro general para facilitar mas su consulta. También incluiremos otro comprensivo de los nombres de los que se hayan suscritos á la obra como protectores de la publicación.

La correspondencia deberá dirigirse á D. JOSÉ FERNANDEZ Y MARTÍNEZ, Oficial de la Secretaría del Ayuntamiento.—MADRID.

Se admiten pedidos para todas estas obras en la imprenta de este periódico.

### AVISO IMPORTANTE

A todos los que hayan comprado ó compren la GUIA DE CONSUMOS de D. Eusebio Freixa, 6.ª edición, se les facilitan gratis dos APÉNDICES por las personas que se la vendieron ó vendan en lo sucesivo.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO MEL-LA.